



Serie A

Folio 259

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG141.20160408.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG142.20160408:



(Sello)



Serie A

Folio 260

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba) remitiendo certificado de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en relación con aprobación declaración Institucional Unánime y Conjunta sobre Siria.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 106/16, de fecha 4 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.O. 9-15 – P.A. 191/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas; Asunto: Decreto de Presidencia nº. 54, de 22-1-15, que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de AA.PP. nº. 922, de 7-11-14, que da por desistida en solicitud de empadronamiento).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 140/16, de fecha 5 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en **P.A. 478/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **IBERIA LAE,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad; Asunto: Orden de la Consejería de Bienestar SOCAL nº. 6.158, de 1-7-15, que desestima recurso de reposición contra Orden nº. 2654, de 16-3-15, por expediente sancionador nº. 52-C-00121/14).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto dictado por el Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en el Procedimiento de reintegro por alcance nº. **C-5/16, en relación con la fiscalización del ejercicio 2010-2011.**
- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Tribunal de Cuentas remitiendo Acta de Liquidación Provisional practicada en la Sección de Enjuiciamiento en relación con la **fiscalización del ejercicio 2012. Actuaciones Previas 286/15.**
- El Consejo de Gobierno, visto escrito de la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, queda enterado y muestra su conformidad a la firma del **“Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Cultural de la Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”,** como ayuda económica para el desarrollo de programas formativos entre los sectores infantiles y juveniles, por un presupuesto de TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000,00 €).
- El Consejo de Gobierno, visto escrito de la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, queda enterado y muestra su conformidad a la firma del **Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial Divina Infánta para el desarrollo del Proyecto “Nana”, consistente en la elaboración,**





Serie A

Folio 261

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ensayo y representación de un musical por menores en situación de desamparo", para otorgar una ayuda económica para el desarrollo de programas formativos para la producción y realización de un musical denominado "Nana", con menores acogidos en distintos centros de acogida de la Ciudad de Melilla, por un presupuesto de SESENTA Y UN MIL EUROS (61.000 €).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento en relación con **actuaciones que se han seguido desde la Dirección General de Arquitectura, como consecuencia del movimiento sísmico que se produjo en la Ciudad de Melilla el pasado 25 de enero de 2016** y sus numerosas réplicas, que literalmente dice:

"Visto informe del Director General de Arquitectura, de fecha 23 de marzo de 2016, que literalmente copiado establece:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES QUE SE HAN SEGUIDO DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO SÍSMICO QUE SE PRODUJO EN LA CIUDAD DE MELILLA EL PASADO 25 DE ENERO DE 2016 Y SUS NUMEROSAS RÉPLICAS.

*En relación con el asunto de referencia, conforme con lo establecido en punto quinto del Acta del Consejo de Gobierno celebrada el día 28 de enero de 2016, cuyo extracto ha sido publicado en el BOME Nº 5311, por el que se aprueban los **CRITERIOS DE ACTUACIÓN** a seguir, a fin de atender de manera inmediata las situaciones de emergencia derivadas del terremoto acontecido en Melilla el 25 de enero de 2016, y entre los que se comprende:*

"II.- De la celebración de los referidos contratos, que incluso pueden celebrarse verbalmente conforme autoriza el artículo 28 del Texto Refundido citado, se deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días."

*En el plazo conferido al efecto y en cumplimiento de lo acordado **vengo a informar:***

PRIMERO.- Como consecuencia del terremoto de magnitud 6,3 en la escala de Richter acontecido en la madrugada del 25 de enero de 2016, se han producido numerosos daños en inmuebles públicos y privados.

Si bien, en un primer momento por los servicios de emergencia se adoptaron las medidas preventivas inmediatas e imprescindibles para evitar el riesgo para las personas y bienes.

En un segundo momento, se han ido efectuando inspecciones más detalladas por técnicos, de las diferentes edificaciones, adoptándose las medidas indispensables

(Sello)





Serie A

Folio 262

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

en aquellas en las que los Técnicos correspondientes han considerado que en las mismas o en sus elementos presentaban un grave riesgo por su inestabilidad.

Desde la Dirección General de Arquitectura, en el marco de sus competencias, en cuanto a obras de emergencia se refieren, se han llevado a cabo las siguientes:

1. **OBRAS DE EMERGENCIA REALIZADAS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL con facturas presentadas y remitidas a Intervención para su abono**, a día de hoy se han realizado tres obras, ascendiendo el importe de las mismas a la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS, (9.340,13 €).

A tal efecto, se acompaña a este informe como Anexo I, la siguiente documentación relativa a cada una de ellas:

- La Retención de Crédito a la que se imputa el gasto, que en este caso es el RC nº de operación 12016000008464, de la aplicación presupuestaria EDIFICIOS DE LA CORPORACIÓN.
- La factura correspondiente y su remisión a intervención.
- El informe de conformidad de la factura, firmado por el Director de la Obra.
- La ficha técnica correspondiente al Edificio.

DIRECCIÓN	CONTRATISTA	IMPORTE	OBJETO
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CONSTRUCCIONES MAR CHICA, S.L.	769,51 €	Desmante de aplacados
DEPÓSITOS GENERALES SINIESTRADOS (CARRETERA HORCAS COLORADAS)	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L.	4.171,34 €	Demoler paredes con peligro de caída e inspección general del conjunto
CEMENTERIO MUNICIPAL	RACHID MIMUN MOHAMED, CONSTRUCCIONES S.L.U.	4.399,28 €	Apuntalamiento pérgola

Asimismo, se han venido ejecutando obras en Inmuebles de Propiedad Municipal que en el siguiente cuadro se detallan, si bien manifestar que no han sido presentadas a día de hoy las correspondientes facturas, ni los informes de conformidad de las mismas, motivo por el que no se adjuntan al presente informe, quedando pendiente de incorporar al Anexo I, una vez se pongan a nuestra disposición.



(Sello)



Serie A

Folio 263

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

DIRECCIÓN	CONTRATISTA	IMPORTE	OBJETO
EDIFICIO DE CRUZ ROJA	BENAISA E HIJOS, S.L.	Pendiente	Reparaciones Varias
JUSTO SANCHO MIÑANO 2	FERROVIAL	Pendiente	Desmontaje Elementos de Fachada
JUSTO SANCHO MIÑANO 2	CONSTRUCCIONES NORAFRICA	Pendiente	Reparación de caja y zancas de escaleras
PARQUE DE BOMBEROS	HIMOSA	Pendiente	Reparar Antena de comunicaciones
PARQUE DE BOMBEROS	REFORMAS MUSTAFA	3.491,14 €	Aseguramiento de mampara cristalera

2. **OBRAS DE EMERGENCIA REALIZADAS EN INMUEBLES PROPIEDAD DE OTROS ORGANISMOS con facturas presentadas**, se han realizado al día de hoy tres, ascendiendo el importe de las mismas a la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.468,72 €). A tal efecto, se acompaña a este informe como Anexo II, la siguiente documentación relativa a cada una de ellas:

- Las correspondientes Retenciones de Crédito, de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el gasto.
- La factura correspondiente y su remisión a intervención.
- El informe de conformidad de la factura, firmado por el Director de la Obra.
- La ficha técnica correspondiente al Edificio.

- Estando pendiente, de que la Consejería de Educación nos proporcione el RC de las Medidas de Seguridad adoptadas en el Colegio España.

3. **OBRAS DE EMERGENCIA REALIZADAS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, REALIZADAS CON CARÁCTER DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, con facturas presentadas y remitidas a Intervención para su abono**. A día de hoy se han ejecutado 19 obras, ascendiendo el importe de las mismas a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (58.191,88 €). A tal efecto, se acompaña a este informe como Anexo III, la siguiente documentación relativa a cada una de ellas:

- La Retención de Crédito a la que se imputa el gasto, que en este caso es el RC nº de operación 12016000008469, de la aplicación presupuestaria ACCIONES SUSTITUTORIAS.
- La factura correspondiente y su remisión a intervención.
- El informe de conformidad de la factura, firmado por el Director de la Obra.



(Sello)



Serie A

Folio 264

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- La ficha técnica correspondiente al Edificio.

DIRECCIÓN	CONTRATISTA	IMPORTE	OBJETO
CAPITAN VIÑALS 4	MOHAMED MOHAMED AL-LAL	5.565,07 €	Desmonte de antepecho de cubierta
GENERAL VILLALBA 2	HORMECO	913,44 €	Desmonte de pináculos
ABDELKADER 1	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L.	3.746,49 €	Apuntalamientos
ABDELKADER 3	RACHID MIMUN MOHAMED CONSTRUCCIONES SLU	631,13 €	Apuntalamiento caja Escalera
AVENIDA REYES CATÓLICOS 15	REFORMAS MUSTAFA, S.L.	1.853,59 €	Desmonte y saneado de Balaustrada de antepechos de cubierta
CERVANTES 16 (EDIF CAMARA DE COMERCIO)	HORMECO	1.185,71 €	Desmonte Pináculo de fachada
GENERAL PAREJA 6	RACHID MIMUN MOHAMED CONSTRUCCIO NES SLU	5.328,18 €	Apuntalamiento caja Escalera
JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA 7, 2º IZQ Y 1º DCH	RACHID MIMUN MOHAMED CONSTRUCCIO NES SLU	962,00 €	Apuntalar una habitación para realojo
JUSTO SANCHO MIÑANO 4 (EDIFICIO ANAVITARTE)	MOHAMED MOHAMED AL-LAL	2.171,08 €	Desmonte de antepecho
LUIS DE MORANDEIRA 2	RACHID MIMUN MOHAMED CONSTRUCCIO NES SLU	7.680,50 €	Demoliciones varias
LUIS DE MORANDEIRA 2	HORMECO	1.056,66 €	Apoyo con maquinaria
PADRE LERCHUNDI 5	MOHAMED MOHAMED AL-LAL	784,50 €	Desmonte de bancada de depósitos
SEIJAS LOZANO 2	RACHID MIMUN MOHAMED CONSTRUCCIO NES SLU	5.505,79 €	Apuntalamiento caja Escalera y forjado



(Sello)



Serie A

Folio 265

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

TENIENTE MEJIAS 1 Y 3	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L	2.364,90 €	Apuntalar Caja de Escalera (para poder inspeccionar)
ABDELKADER 3	DORANJO, S.L.	5.993,90 €	
ALVARO DE BAZAN 22	GESTIONES NORIVENT	1.889,82 €	Pilastras en huecos de patio, cierre de acceso a patio cerrado de lavadero
CAPITÁN VIÑALS 4	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L	1.550,13 €	2ª PLANTA Y HUECO ESCALERA
JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA 7,	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L	1.345,49 €	2ª PLANTA Y HUECO ESCALERA
GRAL ASTILLEROS 64, N2-68	AHMED MOHAMED MOHAND	7.663,50 €	Demolición parcial de peto de cubierta

Es preciso poner en su conocimiento, que también se han venido ejecutando las obras en Inmuebles de Propiedad Privada que en el siguiente cuadro se detallan (un total de once), si bien manifestar que no han sido presentadas a día de hoy las correspondientes facturas, ni los informes de conformidad de las mismas, motivo por el que no se adjuntan al presente informe, quedando pendiente de incorporar al Anexo III, una vez estén a nuestra disposición.

DIRECCIÓN	CONTRATISTA	IMPORTE	OBJETO
CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO 17	DORANJO, S.L.	1.859,58 €	Desmonte de antepecho
AVENIDA CANDIDO LOBERA 19 3º	DORANJO, S.L.	1.697,37 €	Demolicion de tabique interior
CATALUÑA 14	DORANJO, S.L.	1.703,20 €	Demoler balaustrada y recuperar balaustres
DUQUESA DE LA VICTORIA (IGLESIA DE SAN FCO. JAVIER)	DORANJO, S.L.	3.907,62 €	Grapear Grietas importantes en Bóveda
CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO 7	CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L	Pendiente	Grapear Grietas importantes Muros
COMANDANTE GARCIA MORATO 18	DORANJO, S.L.	2.491,05 €	Sujección de celosías de obra en huecos de ventanas
GENERAL PAREJA 7	DORANJO, S.L	23.756,47 €	Demoliciones varias
GENERAL PRIM 15	DORANJO, S.L.		Demoliciones varias
GENERAL PRIM 16	PROMEKO, 2000 S.L.	3.037,47 €	Apuntalamientos
GENERAL PRIM 18 (CASA DE LOS CRISTALES)	PROMEKO 2000, S.L.	6.884,87 €	Apuntalamientos

(Sello)





Serie A

Folio 266

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ALVARO DE BAZAN BLOQUE 4	MOHAMED MOHAMED AL-LAL	1.299,00 €	Medidas de Seguridad
--------------------------	---------------------------	------------	----------------------

De lo anteriormente expuesto, podemos obtener los siguientes datos:

- El número total de las obras de emergencia contratadas tanto en Inmuebles Municipales, de otros Organismos Oficiales y Privados, como consecuencia del terremoto asciende a SETENTA Y NUEVE.
- El importe de las mismas asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (129.128,50 €).
- Han sido adjudicatarios de las mismas, catorce empresas contratistas.

SEGUNDO.- En cuanto a las prestaciones de servicios contratadas debido al desbordamiento del personal técnico público con el que cuenta la Ciudad, manifestar que han seguido una tramitación ordinaria, si bien, a los meros efectos de poner en conocimiento las actuaciones seguidas en la Dirección General de Arquitectura, paso a enumerarlas con brevedad:

- Se ha procedido a la contratación de los Servicios de un Arquitecto y de un Arquitecto Técnico, por el periodo de dos meses, a fin de que emitan Informes de Inspección de los Inmuebles de Propiedad Municipal.
- Debido a la gran cantidad de inspecciones solicitadas, bien por particulares, bomberos o por la existencia de fichas técnicas (457 en total):

1. Se han encargado a día de hoy un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO INFORMES DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS PRIVADOS**, a quince **Arquitectos**. (Relativas a solicitudes con ficha técnica de riesgo grado tres o superior)

2. Han sido presentados hasta el momento **CIENTO DIECINUEVE INFORMES DE INSPECCIÓN**.

3. Se han abierto a día de hoy, **DIECINUEVE expedientes de Reparaciones**.



(Sello)



Serie A

Folio 267

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

TERCERO.- A pesar de todas las actuaciones realizadas, quedan pendientes de efectuar DOSCIENTA CUARENTA Y UNA inspecciones de las fichas técnicas, de riesgo grado dos o inferior. Habiéndose recibido también en el mes de marzo, en la Dirección General de Arquitectura, vía correo electrónico, un cuadrante remitido por la Delegación de Gobierno, con un total aproximado de TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO SOLICITUDES y encontrándonos a la espera de que nos remitan por escrito solicitando lo requerido.

Todo ello, y salvo mejor criterio, es cuanto vengo a informar, para su conocimiento y a los oportunos efectos, a fin de que proceda a dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, de las actuaciones que se han llevado a cabo desde esta Dirección General, como consecuencia del movimiento sísmico producido el pasado 25 de enero de 2016 y sus numerosas réplicas”.

Y conforme con lo establecido en punto quinto del Acta del Consejo de Gobierno celebrada el día 28 de enero de 2016, cuyo extracto ha sido publicado en el BOME Nº 5311, por el que se aprueban los **CRITERIOS DE ACTUACIÓN** a seguir, a fin de atender de manera inmediata las situaciones de emergencia derivadas del terremoto acontecido en Melilla el 25 de enero de 2016. Vengo a dar traslado del informe del Director General de Arquitectura y de la documentación que se adjunta al mismo, como Anexos I,II, III”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG143.20160408.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (papelera; vehículo: 3711-FHV; Atestado Policía Local nº. 028/16)** en accidente de tráfico ocurrido el día 20-02-16, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG144.20160408.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (farola; vehículo: 4201-CXK; Atestado Policía Local nº. 474/15)** en accidente de tráfico ocurrido el día 8-6-15, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG145.20160408.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (barandilla de apoyo para peatones con movilidad reducida; vehículo: 7464-BYK; Atestado Policía Local nº. 473/15)** en accidente de tráfico ocurrido el día 8-6-15, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



(Sello)



Serie A

Folio 268

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- **ACG146.20160408.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de las D.P. 1094/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº. 2 de esta Ciudad, por un delito de atentado, el Consejo de Gobierno acuerda personarse en los autos de D.P. 1094/14, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales (5 contenedores y dos vehículos matrículas [REDACTED] y [REDACTED])**, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- **ACG147.20160408.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 15/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Economía y Empleo nº. 1.840, de 4-12-15, que desestima recurso de reposición interpuesto contra Orden nº. 4015, que deniega solicitud de subvención), designando a tal efecto, indistintamente a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- **ACG148.20160408.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 12/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº. 1060, de 9-10-15, que da por desistido en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en Bar-Cervecería Castelar, como consecuencia de filtraciones de agua provenientes de la red de saneamiento municipal), designando a tal efecto, indistintamente a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- **ACG149.20160408.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, el Consejo de Gobierno acuerda el allanamiento en las pretensiones de la actora en el Procedimiento Abreviado nº. 8/2016, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla (Asunto: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda por la que se desestima la reclamación interpuesta por [REDACTED] en que solicita la división de los recibos por tasa de IBI y Basura entre los distintos copropietarios de un mismo inmueble (finca registral nº. 563).



(Sello)



Serie A

Folio 269

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

- **ACG150.20160408.**- De conformidad con propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, el Consejo de Gobierno acuerda presentar Recurso Contencioso-Administrativo en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo de Madrid contra la Resolución de 15 de marzo de la Dirección General del IMSERSO que viene a confirmar la de fecha 16 de diciembre de 2015, expedida por la Subdirectora General de Gestión del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, dispone que "al no haber justificado la Ciudad de Melilla, gastos por importe de 586.804,25 €, del total de 773.480 € que el IMSERSO debe transferir en el ejercicio 2015, dicha ciudad debería reintegrar el importe que no ha obtenido el informe favorable de la Intervención Delegada de los Servicios Centrales del IMSERSO y que asciende a 186.675,75 €. Sin embargo, para reducir movimientos de fondos en las correspondientes tesorerías, el IMSERSO descontará de la transferencia por importe de 773.480 € correspondiente a la delegación de la competencia en materia de gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica del ejercicio 2015, la cantidad de 186.675,75 €, que debería ser reintegrada del importe que no ha obtenido el informe favorable de la citada Intervención.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DECRETO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIA.- **ACG151.20160408.**- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 16-3-2016, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

"Visto escrito de la Dirección General de Sanidad y Consumo, los informes del Servicio de Desarrollo Autonómico y del Secretario Técnico Acctal. de esta Consejería, por la presente VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIA, QUEDANDO EL TEXTO PROPUESTO SEGÚN EL QUE SE ADJUNTA A ESTA PROPUESTA, SIGUIÉNDOSE LOS TRAMITES QUE SE SEÑALAN EN LOS INFORMES DE REFERENCIA".

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DE LA RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA CAM.- **ACG152.20160408.**-

Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, de conformidad con el mismo, el

(Sello)





Serie A

Folio 270

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“Visto el informe del Responsable de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica de esta Consejería, con el Visto Bueno de la Directora General de Sanidad y Consumo, así como el del Departamento de Desarrollo Autonómico (Director del Departamento y del Técnico Adscrito al mismo), el del Secretario Técnico de esta Consejería y el Dictamen de la Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, adoptado en sesión de fecha 26 del pasado mes de febrero, por el presente VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO de la Ciudad Autónoma de Melilla, se adopte acuerdo relativo a:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (DECRETO NÚMERO 196 DE 17/01/2007, BOME 4367, DE 23 DE ENERO DE 2007) Y SU ACOMODACIÓN A LA ORDEN MINISTERIAL SSI/445/2015, DE 9 DE MARZO, DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II Y III DEL REAL DECRETO 2210/1995, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, LLEVÁNDOSE A CABO CON LOS TRÁMITES INDICADOS EN LOS INFORMES DE REFERENCIA”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO SEXTO.- ESCRITO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CHOLBI, EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] ACG153.20160408.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“En relación a escrito de D. Luis Miguel Sánchez Cholbi, de fecha de entrada 1 de abril de 2016, en representación de [REDACTED] y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de Diciembre de 2012 se formalizó un contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido, registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal al núm. 16.864, de fecha 16/12/2012, con la categoría de **TRABAJADORA SOCIAL**, en cumplimiento de la **Sentencia del Juzgado de**

(Sello)





Serie A

Folio 271

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

lo Social nº. 1 de Melilla de fecha 29/10/2012, por la que se resuelven los autos 102/12, reconociendo una relación laboral entre Ud. y esta Ciudad Autónoma de Melilla, disponiendo la condición de personal laboral no fijo de plantilla, así como el reconocimiento de una antigüedad desde el 1/2/2005.

SEGUNDO.- En el BOME extraordinario núm. 6 de fecha 20/02/2013, fue publicado la plantilla del personal de esta Ciudad Autónoma de Melilla, la relación de puestos de trabajo, así como la Oferta Pública de Empleo para el año 2013. En él se procedía a la creación de la plaza de **TRABAJADOR SOCIAL** objeto de reclamación y, al mismo tiempo, se contempla que ésta sea provista en propiedad como personal laboral fijo de plantilla por oposición libre.

TERCERO.- En el BOME núm. 5010, de fecha 22/03/2013, fue publicada las bases de la convocatoria para la provisión, en propiedad, de una plaza de Trabajadora Social, como personal laboral, grupo A2, por el sistema de oposición libre.

Finalizado el proceso selectivo para la citada provisión, mediante orden núm. 342, de 14/05/2014, de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, se declaró desierta la plaza objeto de dicha convocatoria.

CUARTO.- Posteriormente, y en el BOME núm. 5206, de fecha 6/2/2015, fueron nuevamente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión, en propiedad, de una plaza de Trabajadora Social, como personal laboral, grupo A2, por el sistema de oposición libre, vacante, de la última convocatoria, finalizando con la propuesta de nombramiento de una de las aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla) establece:

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en el presente Estatuto y en las normas que en su desarrollo dicte la ciudad de Melilla, será de aplicación la legislación del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el RDL 2/2005, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, en concreto en su Artículo 49. Extinción del contrato. 1. El contrato de trabajo se extinguirá:

(Sello)





Serie A

Folio 273

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

correspondientes a la **Valoración Económica de los daños ocasionados en su vehículo.**

3º.- Con fecha 28 de octubre de 2015, el interesado aporta **presupuesto de reparación del vehículo por importe de 1.005,07 euros.**

4º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 4 de noviembre de 2015, registrada con número 766, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

5º.- Con fecha 19 de noviembre de 2016, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

6º.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Instructor solicita informe al Ingeniero Director de las obras .

7º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite el informe respectivo. En el **punto cuarto** de dicho informe se expone lo siguiente:

“ Se considera totalmente adecuada la ubicación de las jardineras propuesta por esta Dirección General y que supuestamente ha dado lugar a los distintos incidentes sobre los que solicita informe. Por ello, a criterio del técnico que suscribe el presente informe se considera que no existe relación de causalidad entre la ubicación de las jardineras y los incidentes en cuestión, por lo que esta Administración está exenta de responsabilidad ante los daños materiales y humanos que se puedan producir al respecto, pudiendo llegar a ser considerados dichos incidentes como daños a bien público (en este caso mobiliario urbano) por parte de los conductores de los distintos vehículos que se han visto involucrados.”

8º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se concede Tramite de Audiencia al interesado.

9º.- Dentro del trámite de audiencia concedido, el interesado solicita una copia del expediente administrativo.

10º.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el interesado formula escrito de Alegaciones.





Serie A

Folio 274

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

11º.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite informe sobre las alegaciones formuladas por el interesado respecto al accidente.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED] de que se le indemnice en la cantidad de **1.005,07 euros** , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO CRISTIANO DE PRISIONES.- ACG155.20160408.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art.. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general. las

(Sello)





Serie A

Folio 275

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

o o o

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos..."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a

(Sello)





Serie A

Folio 276

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 10 de septiembre de 2015, se presenta por la Asociación "Voluntariado Cristiano de Prisiones", escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 73.924, en el que se solicita subvención económica para financiar los gastos de mantenimiento de pisos, proyectos y actividades con reclusos, exreclusos y sus familias, por importe de 32.130, 29 €, así como documentación preceptiva.

IX.- Las actividades a desarrollar se dirigen esencialmente a la mejora de la calidad de vida de los reclusos, exreclusos y familiares de estos, del Centro Penitenciario de Melilla.

X.- Con fecha 1 de marzo de 2016 se publica en el BOME ext. nº 4 Decreto nº 7 de 1 de marzo de 2016 relativo a la aprobación definitiva del

(Sello)





Serie A

Folio 277

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

Presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2016, en el que aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48900 "CONVENIO VOLUNTARIADO CRISTIANO DE PRISIONES" por un importe de 32.130,29 €.

XII.- Con fecha 10 de diciembre de 2015, se emite informe del Sr. Director General de Servicios Sociales que concluye que "el Programa presentado por la Voluntariado Cristiano de Prisiones titular del CIF G 29954716, para financiar los gastos del mantenimiento de pisos, proyectos y actividades con reclusos, exreclusos y sus familias, puede entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un importe de **TREINTA Y DOS MIL CIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (32.130, 29 €).**"

XIII.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se recibe Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad otorgar la subvención, si bien el Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en el que fiscaliza el expediente de conformidad realizando ciertas observaciones que han sido tomadas en consideración.

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, "como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno", esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:



(Sello)



Serie A

Folio 278

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos

(Sello)





Serie A

Folio 279

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tributó o las delegó no fijo el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO CRISTIANO DE PRISIONES**, con C.I.F. G-29954716, para el desarrollo de determinadas actuaciones destinadas a reclusos, exreclusos y sus familias, por un importe máximo de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (32.130,29 €)**".

PUNTO NOVENO.- CONVENIO CON LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. COMPLEJO

(Sello)





Serie A

Folio 280

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

ASISTENCIAL.- ACG156.20160408.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos..."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en





Serie A

Folio 281

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

(Sello)





Serie A

Folio 282

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

VIII.- El objeto del convenio consiste en establecer la colaboración entre la Ciudad de Melilla y la Entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial, para la prestación de atención integral especializada en régimen residencial de hasta 5 pacientes. Los objetivos generales que han de guiar su organización y funcionamiento son los siguientes:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.
- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesiten para mejorar su situación y calidad de vida.
- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.
- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.
- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes.

La atención residencial tendrá por finalidad facilitar alojamiento y asistencia integral y profesional en el centro, durante las 24 horas del día, en el área que corresponda (Unidad de Corta y larga Estancia y Residencia de Mayores Psicogeriátrica, según se determine por el facultativo médico responsable de la Unidad de Salud Mental o del Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal del INGESA y tendrá la duración que se especifica en la cláusula quinta.

Cuando por circunstancia sanitarias el paciente deba ser ingresado en una institución hospitalaria ajena a la convenida se incluirán como gastos a sufragar por el convenio los ocasionados por traslados y acompañamientos en estancias hospitalarias externas de los usuarios derivados por esta Consejería, y en caso de no poder ser sufragado por el propio usuario, tutor o familiares, a la vista de sus situación socioeconómica y familiar.

IX.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se emite informe del Sr. Director General de Servicios Sociales que concluye que **"INFORMO FAVORABLEMENTE, a la suscripción del convenio de colaboración entre esta Consejería de B. Social y Sanidad y la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial, con CIF R- 2900079-A, y domicilio social en c/ San Juan Bosco, num. 41, Málaga C.P. 29014, por aquellas plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (365.000,00 €) existiendo compromiso de gasto expedido por el Sr. Interventor**



(Sello)



Serie A

Folio 283

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

General de la Ciudad con fecha 8 de octubre de 2015, para atender a las obligaciones que dimanen del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2016, por razones de interés público y social, siempre y cuando se cumplan los requisitos previsto en la normativa de aplicación arriba referenciada. Igualmente, asumir aquellos costes que, con ocasión de ingresos voluntarios en la Unidad de Psiquiatría del Complejo Hospitalario Carlos Haya se produzcan en casos de crisis médica, con ocasión de los gastos de traslado y estancia de acompañantes de estos pacientes a detracer del coste arriba previsto en aquellos casos en los que acontezca esa situación sanitaria de ingreso”.

X.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se recibe Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: “De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad otorgar la subvención, si bien el Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad “*El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención*”. Y en el que fiscaliza el expediente de conformidad realizando ciertas observaciones que han sido tomadas en consideración.

XI.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, “*como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno*”, esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término “carácter” que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de



(Sello)



Serie A

Folio 284

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

“La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la

(Sello)





Serie A

Folio 285

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tribuyó o las delegó no fijó el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de las competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisibles, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, con C.I.F. R- 2900079-A, para el desarrollo del programa "**ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL**", por un importe máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365.000,00 €)**".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG157.20160408.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

(Sello)





Serie A

Folio 286

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

“Vista Propuesta de Resolución de Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, emitido por el Secretario Técnico de Administraciones Públicas con fecha 15 de septiembre de 2015, así como el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 8 de marzo de 2016, a instancias de los policías locales [REDACTED], de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías (B.O.M.E. extr. 29, de fecha 24/07/2015), **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO abonar en concepto de responsabilidad a:**

- [REDACTED] con [REDACTED], la cantidad de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (90.455,18 €)**.
- [REDACTED] con [REDACTED], la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.176,34 €)**”.

Segundo:

- **ACG158.20160408.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“Se ha recibido en esta Consejería escrito de la Entidad Estatal de Suelo (SEPES) según el cual está prevista la recepción de las obras de Edificación de 35 viviendas de protección oficial, en C/ Maanan Benaisa Mimun, nº. 6, para el próximo día 20 de abril (Se adjunta al presente).

En dicho escrito, se solicita el nombramiento de un representante de la Ciudad Autónoma, para que comparezca en dicho acto en prueba de conformidad.

Por ello, se solicita de ese Consejo de Gobierno, se nombre a quien suscribe, Francisco Javier González García, en calidad de Consejero de Fomento, para que actúe como representante de la Ciudad en el acto señalado”.

Tercero:



(Sello)



Serie A

Folio 287

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

- **ACG159.20160408.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: INDEMNIZACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED], POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO [REDACTED] AL COLISIONAR CON UNA JARDINERA EN EL Bº DEL REAL.

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, al colisionar con una jardinera en el barrio del Real, cuando circulaba por la C/ Cataluña confluencia con C/ Legión, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de junio de 2015, se presenta escrito de [REDACTED] interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo de su propiedad, conducido por Dª Soraya Selan Abdelkrim, al colisionar con una jardinera en el barrio del Real, cuando circulaba por la C/ Cataluña confluencia con C/ Legión. El interesado aporta **presupuesto de reparación del vehículo por importe de 255,39 euros.**

2º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 15 de octubre de 2015, registrada con número 556, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

3º.- Con fecha 28 de octubre de 2016, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

4º.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Instructor solicita informe al Ingeniero Director de las obras.

5º.- Con fecha 4 de febrero de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite el informe respectivo. En el **punto cuarto** de dicho informe se expone lo siguiente:

“ Se considera totalmente adecuada la ubicación de las jardineras propuesta por esta Dirección General y que supuestamente ha dado lugar a los distintos incidentes sobre los que solicita informe. Por ello, a criterio del técnico que suscribe el presente informe se considera que no existe relación de causalidad entre la ubicación de las jardineras y los incidentes en cuestión, por lo que esta

(Sello)





Serie A

Folio 288

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Administración está exenta de responsabilidad ante los daños materiales y humanos que se puedan producir al respecto, pudiendo llegar a ser considerados dichos incidentes como daños a bien público (en este caso mobiliario urbano) por parte de los conductores de los distintos vehículos que se han visto involucrados."

6º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se concede Tramite de Audiencia al interesado.

7º.- Dentro del trámite de audiencia concedido, el interesado solicita copia de algunos documentos obrantes en el administrativo.

8º.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el interesado formula escrito de Alegaciones.

9º.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite informe sobre las alegaciones formuladas por el interesado respecto al accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.



(Sello)



Serie A

Folio 289

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] , de que se le indemnice con la cantidad de **255,39 euros**, no advirtiéndose relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Cuarto:

- **ACG160.20160408.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: INDEMNIZACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] [REDACTED] , POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO [REDACTED] [REDACTED], AL COLISIONAR CON UNA JARDINERA EN EL Bº DEL REAL.

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración , por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad , al colisionar con una jardinera en el barrio del Real , cuando circulaba por la C/ Oviedo y accedía a la C/ Legión , y vistos los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 20 de mayo de 2015, se presenta escrito de [REDACTED] [REDACTED] , interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo de su propiedad , al colisionar con una jardinera en el barrio del Real , cuando circulaba por la C/ Oviedo y accedía a la C/ Legión . El interesado aporta **presupuesto de reparación del vehículo por importe de 260,00 euros.**



(Sello)



Serie A

Folio 290

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

2º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 15 de octubre de 2015, registrada con número 560, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

3º.- Con fecha 30 de octubre de 2015, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

4º.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Instructor solicita informe al Ingeniero Director de las obras .

5º.- Con fecha 4 de febrero de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite el informe respectivo. En el **punto cuarto** de dicho informe se expone lo siguiente:

“ Se considera totalmente adecuada la ubicación de las jardineras propuesta por esta Dirección General y que supuestamente ha dado lugar a los distintos incidentes sobre los que solicita informe. Por ello, a criterio del técnico que suscribe el presente informe se considera que no existe relación de causalidad entre la ubicación de las jardineras y los incidentes en cuestión, por lo que esta Administración está exenta de responsabilidad ante los daños materiales y humanos que se puedan producir al respecto, pudiendo llegar a ser considerados dichos incidentes como daños a bien público (en este caso mobiliario urbano) por parte de los conductores de los distintos vehículos que se han visto involucrados.”

6º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se concede Tramite de Audiencia al interesado.

7º.- Dentro del trámite de audiencia concedido, la interesada solicita copia de algunos documentos obrantes en el administrativo.

8º.- Con fecha 15 de marzo de 2016, la interesada formula escrito de Alegaciones.

9º.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite informe sobre las alegaciones formuladas por el interesado respecto al accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



(Sello)



Serie A

Folio 291

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED], de que se le indemnice con la cantidad de **260,00 euros**, no advirtiéndose relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Quinto:

- **ACG161.20160408.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

(Sello)





Serie A

Folio 292

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

“ASUNTO: INDEMNIZACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO [REDACTED] AL COLISIONAR CON UNA JARDINERA EN EL Bº DEL REAL.

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los **daños ocasionados al vehículo de su propiedad, al colisionar con una jardinera en el barrio del Real, cuando circulaba por la C/ Legión confluencia con C/ Valencia**, y vistos los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 6 de julio de 2015, se presenta escrito de [REDACTED], interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo de su propiedad, al colisionar con una jardinera en el barrio del Real, cuando circulaba por la C/ Legión confluencia con C/ Valencia. El interesado aporta **presupuesto de reparación del vehículo por importe de 606,12 euros.**

2º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 15 de octubre de 2015, registrada con número 555, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

3º.- Con fecha 28 de octubre de 2015, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

4º.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Instructor solicita informe al Ingeniero Director de las obras.

5º.- Con fecha 4 de febrero de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite el informe respectivo. En el **punto cuarto** de dicho informe se expone lo siguiente:

“ Se considera totalmente adecuada la ubicación de las jardineras propuesta por esta Dirección General y que supuestamente ha dado lugar a los distintos incidentes sobre los que solicita informe. Por ello, a criterio del técnico que suscribe el presente informe se considera que no existe relación de causalidad entre la ubicación de las jardineras y los incidentes en cuestión, por lo que esta Administración está exenta de responsabilidad ante los daños materiales y humanos que se puedan producir al respecto, pudiendo llegar a ser considerados dichos incidentes como daños a bien público (en este caso



(Sello)



Serie A

Folio 293

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

mobiliario urbano) por parte de los conductores de los distintos vehículos que se han visto involucrados."

6º.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se concede Tramite de Audiencia al interesado.

7º.- Dentro del trámite de audiencia concedido, el interesado solicita copia del expediente administrativo.

8º.- Con fecha 11 de marzo de 2016, el interesado formula escrito de Alegaciones.

9º.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el Ingeniero Director de las Obras emite informe sobre las alegaciones formuladas por el interesado respecto al accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

RESOLUCIÓN

(Sello)





Serie A

Folio 294

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED], de que se le indemnice con la cantidad de **606,12 euros**, no advirtiéndose relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Ant^o. Jiménez Villoslada.



(Sello)